



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 19 DE JUNIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 983.- Se Reforma el artículo 23, en su fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología; Reformas y Adiciones a la Ley Ambiental; Reformas y Adiciones a la Ley de Educación, todas del Estado.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabelo: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 983

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSÍ, DECRETA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta adecuación tiene como propósito fortalecer la capacidad de comprender, respetar e interactuar de manera responsable y armónica con el entorno vital que nos rodea. Adicionalmente, reconocer la importancia de los elementos naturales, sociales, culturales y económicos que conforman el ambiente. De igual forma, fomentar conocimientos, hábitos y actitudes de consumo y producción que incentiven el aprovechamiento de los recursos; la prevención, control y abatimiento de la contaminación, así como la protección del patrimonio natural.

Materia imprescindible en los temas educativos son, la protección, y preservación ambiental. Asimismo, en la formación, capacitación, actualización y superación de los docentes y, desde luego, en la formación de los educandos. Esta materia se requiere para orientar a las nuevas generaciones a actuar en armonía con la naturaleza, frente a las acciones que han deteriorado y perjudican el entorno vital en el que nos desarrollamos.

En virtud de lo anterior, se busca contar con una estructura jurídica en educación sobre la ciencia ambiental en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal. Se pretende además fortalecer la cultura ambiental, el desarrollo de tecnologías limpias, y considerar la prevención del cambio climático.

En esta inteligencia corresponderá a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:

La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza; así mismo, la coordinación y el fomento de

acciones de cultura ambiental en todo el Estado, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes.

Asimismo, promover la ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas. Adicionalmente, la promoción de actividades que modifiquen los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.

Por otro lado, con relación a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se reforma el artículo 9º en su fracción undécima, para reforzar los conceptos de ciencia ambiental, desarrollo sostenible, y -por primera vez en una ley de rango estatal- la prevención del cambio climático.

En complemento de lo anterior se reforma el artículo 22 en su fracción primera, en el sentido de que una facultad exclusiva de la autoridad educativa sea elaborar y ejecutar políticas y programas en materia ecológica.

Otro elemento a destacar es que en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, se proporcionen conocimientos para contribuir al cambio de hábitos de producción y consumo, tendientes a fomentar el consumo sostenible, así como al desarrollo de procesos en donde se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral.

En otro orden de ideas, y con relación a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y, los recursos que se destinan a ambas áreas, se pretende promover la capacitación y actualización continua de los recursos humanos del Estado, para formar cuadros de alto nivel técnico y profesional, capaces de integrar o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, orientados hacia las áreas que más convengan al desarrollo sostenible económico y social de la Entidad.

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 23, en su fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 23.

- I.
- II. Promover la capacitación y actualización continua de los recursos humanos del Estado, para formar cuadros de alto nivel técnico y profesional, capaces de integrar o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, orientados hacia las áreas que más convengan al desarrollo sostenible, económico y social, del Estado;

III. y IV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 2º. en sus fracciones VI y VII, 3º., y en el Título Décimo la denominación del Capítulo IV; y ADICIONA al artículo 2º. la fracción VIII, y al Título Décimo el Capítulo V con los artículos 142 BIS y 142 TER, así como los artículos 143 y 144 que con el mismo contenido correspondían antes al Capítulo IV, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 2º.

- I. a V.
- VI. El establecimiento y regulación de zonas intermedias de salvaguarda;
- VII. La formulación y ejecución de acciones de protección y conservación de la biodiversidad del territorio estatal, y

climático en los aspectos, sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

**CAPITULO IV
DE LOS FOROS ECOLOGICOS, Y DEL PREMIO ESTATAL DE ECOLOGIA**

141.

142.

**CAPITULO V
DE LA CULTURA, EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTALES**

ARTICULO 142 BIS. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental promoverá:

I. La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;

II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en todo el Estado, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes;

III. La ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas, y

IV. Actividades que modifiquen los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.

ARTICULO 142 TER. La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán la investigación científica y promoverán programas para la innovación y el desarrollo de tecnologías limpias, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y la protección del patrimonio natural.

143.

144.

ARTICULO TERCERO. Se REFORMA los artículos, 9º en su fracción XI, 22 en sus fracciones I y XVI; y ADICIONA a los artículos, 22 la fracción XXX BIS, y 67 la fracción II BIS, de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 9º:....

I. a X. ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII. a XIX.

ARTICULO 22:....

I. Elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa, cultural, recreativa, deportiva, y ecológica-

II. a XV. ...

XVI. Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, actividades, competencias y concursos de carácter científico, histórico, técnico, cultural, educativo, artístico, deportivo, y ambiental;

XVII. a XXX....

XXX BIS. Proporcionar en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal conocimientos para contribuir a la formación de hábitos, tendientes a evitar o minimizar la generación de residuos, con la finalidad de aprovechar su valor y otorgarles un manejo integral;

XXXI a XXXIV....

ARTICULO 67.

I. y II. ...

II BIS. Contribuir para que los educandos se desarrollen a través de la práctica del deporte, en una convivencia armoniosa con el ambiente, impulsando la utilización de material de la naturaleza y reciclado, como material didáctico para el acondicionamiento físico;

III. a V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Gepeda Sierra; Diputado Primer Prosecretario: Jose Luis Montaña Chavez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)